



Sistema de adopción en Colombia a partir del código de infancia y la adolescencia: vínculos afectivos

PAULA ANDREA CHACÓN SANTOS

*Psicóloga Egresada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (S/der)
Estudiante de la Especialización en Derecho de Familia de la Universidad Libre Seccional del Socorro.
paula8chacon@gmail.com*

Resumen.

La finalidad de este artículo es analizar, la adopción como una medida integral para el menor de edad, garantizando el desarrollo dentro de la sociedad del niño, niña o adolescente en situación de abandono. El sistema de adopción se encuentra bajo vigilancia del Estado, ejercida a través de múltiples entidades, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Por lo anterior, el proceso de adopción es complejo, debido a las consecuencias legales y afectivas que involucran al hijo adoptivo, a los padres adoptantes y su familia, haciendo prevalecer siempre los derechos de los menores de edad, que atraviesan por un proceso de adaptación de la familia de origen a la familia nueva, creando un entorno diferente.

Este documento tiene fundamento en la Constitución Política, en diversas leyes que han promulgado a través del tiempo sobre la adopción, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la doctrina y artículos científicos que permiten dar sustento y validez, en específico, al observar la teoría del apego del menor de edad, relacionado con el desarrollo de una seguridad que lo llevara a explorar su alrededor de la misma manera.

Palabras claves: familia, adopción, interés superior, vínculos afectivos, abandono.

Abstract.

The purpose of this article is to analyse adoption as a comprehensive measure for minors, guaranteeing the development within society of abandoned children and adolescents. The adoption system is under State supervision, exercised through multiple entities, such as the Colombian Family Welfare Institute (ICBF).

Accordingly, the adoption process is complex, owing to the legal and emotional consequences for the adopted child, the adoptive parents and their family, with the rights of minors always prevailing, who go through a process of adaptation of the family of origin to the new family, creating a different environment.

This document is based on the Political Constitution, on various laws that have been promulgated over time on adoption, on the jurisprudence of the Constitutional Court, on doctrine and on scientific articles that provide support and validity, Specifically, when observing the theory of attachment of the minor, related to the development of a security that would lead him to explore his surroundings in the same way.

Keywords: family, adoption, higher interest, affective bonds, abandonment.

Introducción

En sentido amplio, la constitución política de Colombia, en el artículo 44, plantea los derechos de menores de edad, por ende, la familia, y el Estado tienen la obligación de protegerlos con el objetivo de garantizar su integridad y desarrollo al interior de una sociedad, comprendiendo aspectos económicos, físicos, y psicológicos.

Así las cosas, el proceso legal de adopción está inmerso en el código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, específicamente en el artículo 61, principalmente como medida de protección a los menores de edad y el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los miembros unidos por lazos de sangre.

El proceso de adopción estipulado en la legislación colombiana, se deriva la construcción de vínculos afectivos entre los seres humanos, especialmente, al interior de una familia. Los niños, niñas o adolescentes adoptados en Colombia, se ven expuestos a un proceso de post-adopción, el cuál trae consecuencia legales y afectivas a corto o a largo plazo.

En consecuencia, el estudio del proceso de adopción es importante para conocer las dificultades que se producen para el menor de edad, al instante de interactuar con la familia adoptante. Por ende, esta investigación, no solo tiene aplicación en el derecho, sino también en la psicología, al analizar la trascendencia del bienestar de los sujetos implicados en este proceso, y determinando las secuelas que se pueden presentar a futuro en el estado de adultez.

Es por esto que surge el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es impacto legal y afectivo del proceso de adopción en el menor de edad, al momento de iniciar nuevos vínculos?.

Para dar respuesta a este interrogante, se debe observar en primer lugar, el concepto de adopción dentro del sistema normativo colombiano, de igual manera, el proceso de apego que conlleva la adopción de un menor de edad al vincularse a una familiar, y posterior a ello, los efectos derivados de la adopción en Colombia, bajo los parámetros de la constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en referencia al tema.

CONCEPTUALIZAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN CONSAGRADO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

En primer lugar, la constitución política de Colombia, en su artículo 42, enuncia a la familia como institución básica de la sociedad, se constituye por vínculos naturales (biológicos) y jurídicos (adopción), garantizando así, la protección y respeto recíproco entre todos los integrantes del núcleo familiar. De igual manera, el artículo 44 también es de gran trascendencia para esta investigación, debido a que determina de forma taxativa los derechos fundamentales de los niños, dentro de los cuales se encuentra, la integridad física, la alimentación equilibrada, la educación, la recreación y tener una familia.

Por lo anterior, en el presente capítulo, se hace necesario analizar, el proceso de adopción como una medida de protección a los menores de edad, abarcado por la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, expedido por el Congreso de la Republica, el cual tiene como finalidad primordial garantizar a los niños, niñas, y a los adolescentes el desarrollo dentro de la sociedad, propiciando un ambiente sano. En específico, estipula que,

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece, de manera irrevocable, la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza, en otras palabras, la adopción es el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los miembros unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que esto implica (Ley 1098 de 2006, artículo 61, Congreso de la Republica).

Por consiguiente, el objetivo principal de la adopción en Colombia es la de establecer un vínculo familiar con personas que no la tienen por lazos de sangre, de tal forma, que los padres adoptantes se convierten en acreedores, obligando a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, planteados en el artículo 44 de la constitución política.

Cabe destacar que la Corte Constitucional en referencia a la característica de la irrevocabilidad de la adopción se otorga en momento de cumplir con todos los requisitos previstos en la ley, sin embargo, se ha señalado por la misma corporación que en los casos donde se presenta la vulneración a los derechos del menor si procede, por lo anterior,

La adopción es irrevocable teniendo en cuenta que si su finalidad es prodigar al niño, niña y adolescente una familia, es inadmisibles que una vez se han agotado todos los requisitos para que ésta sea procedente, se pueda volver sobre ella. (Corte Constitucional, Sentencia T-844 de 2011).

La presente ley, se disponen los requisitos para adoptar en Colombia, enunciando que,

Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. (Ley 1098 de 2006, artículo 68, Congreso de la Republica). Para dar cumplimiento a estos parámetros, el Estado mediante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), vigila, previene y protege a las etapas de la infancia, niñez y adolescencia, en el momento que se presente alguna vulneración o inobservancia a las normas preestablecidas en el sistema jurídico colombiano. De igual manera, como principio rector de esta institución, aparece la importancia del interés superior de los niños y niñas, priorizando su voz.

Mediante la ley 75 de 1968, se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), estableciendo que: “Los menores no colocados bajo patria potestad, o guarda, estén

bajo la atención inmediata de las personas o establecimientos mejor indicados para ello teniendo en cuenta la edad y demás condiciones del menor” (Ley 75 de 1968, Congreso de la República).

Al instante de realizar el proceso de adopción, las partes interesadas deben tener claro el funcionamiento del sistema, para ser evaluados de manera imparcial e idónea; se encuentra desarrollado en tres fases fundamentales, la primera, una etapa administrativa, en la cual, la familia adoptante presenta su solicitud formal; la segunda, una etapa judicial, es decir, el juez determina que el menor de edad es hijo legítimo de sus padres adoptivos; por último, es una etapa de seguimiento, a través de la cual, se implanta el régimen de visitas periódicas.

En este sentido, también es relevante para esta investigación determinar los antecedentes de la adopción en nuestro sistema normativo, debiendo gran parte de las instituciones actuales al derecho de la antigua Roma. Por medio de la ley de la XII tablas, se presenta los primeros logros sobre los derechos de los ciudadanos, en específico, en el área del derecho de familia, la adopción se deriva de la patria potestas, por el cual, la única forma que el hijo quedara liberado de su padre, era permitiendo el matrimonio, nombrado Flamen Dialis, es decir, sacerdote de la antigua Roma o dado en adopción.

Como se estipula Vélez (2016), en su texto la adopción en Colombia: historia, mitos y bondades, Colombia ha atravesado por dos períodos, el primero de ellos, fue la Colonia, haciendo referencia principalmente al Fuero Real de la adopción como un acto solemne, de igual forma, se creó el Código de Las Siete Partidas, bajo la figura del prohijamiento, es decir, implantar un vínculo paterno filial. La segunda etapa, se denomina la República, época en la cual se expidió la constitución de la Gran Colombia en el Congreso de Cúcuta, conformado por Colombia, Panamá, Venezuela y Ecuador; sin embargo, Vélez (2016), estipuló que se otorgó autonomía a los Estado para regirse por sí solos, acogiendo la legislación española para ocupar los vacíos en referencia al tema de la adopción.

Para el año de 1921, cabe destacar el Código Civil de Cundinamarca, que obró como fuente principal para la inclusión de la adopción en Colombia, utilizando el Código Napoleónico y las Leyes Españolas. Hacia el período en mención, se facultaba al adoptado para usar el apellido de adoptante.

La legislación colombiana ha tenido múltiples avances que han beneficiado de forma directa a los menores de edad que anhelan en algún momento de su vida ser adoptados, asimismo, los padres adoptantes que desean bajo los parámetros de la constitución política y el principio de solidaridad tienen derecho a conformar una familia, decidir responsablemente sobre el número de los hijos, y volverse acreedores de los mismos.

Como lo afirma, Gaviria, Muñoz y Tapiero (2020), el Código Civil o ley 84 de 1873, se adelantó a lo relacionado con los derechos sucesorales del hijo adoptivo, y se concretó a la adopción,

Como un contrato solemne, donde también se establecieron los efectos que

crearía el proceso de adopción, por ejemplo, entre adoptante y adoptado surgirían los mismos derechos y obligaciones que existían entre padre y/o madre e hijo legítimo, además surgía el parentesco civil entre adoptante y adoptado como hijo legítimo y los derechos y obligaciones que de allí surgen (Gallo, Mazo y Martínez, 2020, p.13).

Posterior a ello, se creó la ley 140 de 1960, “precisaba la adopción como el prohijamiento o admisión como hijo de quien no lo es por naturaleza. El que hace la adopción se llama adoptante; y aquel en cuyo favor se hace, adoptivo o adoptado” (Gallo, Mazo y Martínez. 2020, p.13).

Se introdujo con la ley 140 de 1960, diversas modificaciones al Código anterior, por ende, se permitía para la época el mejoramiento de derechos hereditarios, sin embargo, se permitía una adopción de forma abierta, el adoptado continuaba formando parte de su familia de origen.

Asimismo, la Ley 75 de 1968, explicada anteriormente, y la Ley 5 de 1975 estipulando que,

Se decidió dejar a un lado la concepción de la adopción como figura contractual y se dio la demarcación como una relación que requiere sentencia judicial, inscrita en el Registro del Estado Civil, además los efectos de la adopción se producirían desde la admisión de la demanda si la sentencia fuere favorable (Gallo, Mazo y Martínez, 2020, p.14).

Posterior a ello, se contempló el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, que consagraba los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los principios rectores para la protección del menor y las medidas pertinentes que debe adoptar el Estado para garantizar el respeto de los integrantes del núcleo familiar, pese a lo anterior, la presente ley fue derogada por el artículo 217 de la ley 1068 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia.

Actualmente está vigente la ley 1098 de 2006, la cual se aplica a los menores de edad nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esta Ley permite la protección integral de los niños, niñas y adolescentes garantizando la satisfacción de todos sus derechos.

En este aspecto, a la acepción de adopción en Colombia se ha vinculado las sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, en especial las sentencias T- 510 de 2003, C- 577 de 2011 y C-071 de 2015, que han permitido gran avance jurisprudencial, en parámetros de igualdad y dignidad en nuestro país.

En primera instancia la sentencia T- 510 de 2003, desarrolla el concepto del interés superior del menor de edad, pues,

Interés superior del menor refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato

preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, deforma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (Corte Constitucional, sentencia T- 510 de 2003).

Y además señala la misma corporación que,

Interés superior del menor debe ser el norte de cualquier decisión que involucre los derechos de los niños, ello resulta especialmente claro cuando se trata de adoptar medidas de protección a su favor, y más cuando como resultado de dichas medidas, los niños pueden ser separados de su familia biológica. Los casos en que se decide la ubicación de los menores en hogares sustitutos o adoptivos son paradigmáticos en este sentido, puesto que el proceso de adopción como un todo debe estar orientado fundamentalmente por la búsqueda del interés superior del menor (Corte Constitucional, sentencia T- 510 de 2003).

Este argumento de la Corte es pertinente y se ha venido manejando hasta la actualidad, debido a que se evidencia en el artículo 44 superior, ya que la familia, la sociedad y el Estado debe proteger a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el ejercicio autónomo de sus derechos y deberes, por ende, prevalece sobre el interés de los demás en la sociedad.

Por otra parte, la sentencia C- 577 de 2011 que: “modificó la concepción tradicional de familia en Colombia, ya que establece que el fin principal de la misma, no consiste solamente en procrear, sino en que entre sus miembros exista un proyecto de vida en común y solidario” (Vélez, 2016, p.2).

Es decir, se creó la primera concepción de familia conformado por parejas del mismo sexo, en virtud de la cual, les asiste la voluntad de conformar un proyecto de vida común, apoyo recíproco y obtener las mismas garantías, bajo parámetros de igualdad y solidaridad.

Ligado a la anterior sentencia, la corte demuestra un avance jurisprudencial en torno a las familias del mismo sexo y la adopción, ya que, conforme a la sentencia C-071 de 2015, se determina que las normas sobre adopción consentida o complementaria abarcan a las parejas del mismo sexo cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañeroo compañera permanente, basado en el derecho del menor de edad a tener una familia y no ser separado de ella, la Corte afirma lo siguiente,

La importancia del derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, ha explicado la jurisprudencia constitucional, radica en que su garantía es “condición de posibilidad para la materialización de varios otros derechos fundamentales protegidos por la Carta”. De manera que, siendo obligación del Estado asegurar el derecho de los niños, en particular de aquellos que se encuentran en situación de abandono (Corte Constitucional, sentencia C-071 de 2015).

ANALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DEL VÍNCULO AFECTIVO DE LOS MENORES DE EDAD, AL MOMENTO DE CREAR VÍNCULOS CON LA FAMILIA ADOPTANTE.

El vínculo más importante que desarrolla un niño o adolescentes es la relación con sus padres, debido a que produce seguridad, tranquilidad y cariño, sin embargo, los menores de edad en situación de abandono que son adoptados en las primeras etapas de crecimiento pueden atravesar por un proceso psicológico difícil.

Algunos autores consideraban que, la relación del niño con su madre era uno de los temas centrales para el psicoanálisis, debido a que se observaba el desarrollo de los niños en situación de abandono. Por lo anterior, desde el año de 1958 se evidencian múltiples teorías en relación con la conducta del apego. Estas son,

1° La teoría del impulso secundario, que postulaba que el niño tiene una serie de necesidades fisiológicas que deben ser satisfechas, por lo tanto el hecho de que el bebé acabe por interesarse y apegarse a una figura humana, (en especial la madre) se debe a que ésta satisface sus necesidades fisiológicas. 2° La teoría de succión del objeto primario, que plantea que en los bebés existe una propensión innata a entrar en contacto con el pecho humano, succionarlo y poseerlo oralmente y en un momento dado, el bebé aprende que ese pecho pertenece a la madre. 3° La teoría del aferramiento a un objeto primario que plantea que en los bebés existe una propensión innata a entablar contacto con otros seres humanos y a aferrarse a ellos. 4° La teoría del anhelo primario de regreso al vientre materno, en que se postula que los bebés están resentidos por haber sido desalojados del vientre materno y ansían regresar a él (Mundaca, Gallardo y Díaz, 2000, p.2).

En el mismo año, Bowlby, describe la teoría del apego, la cual difiere de las teorías anteriores, debido a que la conducta del apego realiza para estar en proximidad con los miembros de una comunidad, es decir respecto de otro sujeto, mostrándose como núcleo esencial de nuestra vida emocional y psicológica.

La teoría del apego actualmente es de gran importancia, ya que permite un adecuado desarrollo mental del niño que en futuro llegará a ser adulto, puesto que,

La manifestación de la conducta de apego varía de una especie a otra. En el bebé humano tarda mucho en aparecer, dado su estado de inmadurez y de desarrollo lento. Generalmente el apego tiene lugar en los primeros 8 a 36 meses de edad (Mundaca, Gallardo y Díaz, 2000, p.2).

En este sentido, cuando se hace referencia a la adopción, en diversos casos se debe analizar la concepción de abandono por parte de los padres biológicos, es decir,

Puede conceptualizarse y observarse en la realidad como aquella manifestación de maltrato infantil en donde los padres, rompen el contacto y los vínculos físicos y afectivos con el niño/a o adolescente, existiendo manejo inadecuado u olvido de las responsabilidades físicas, psicológicas y emocionales; llevando a que los niños

terminen bajo cuidado de terceros o en hogares del estado por ser desprotegidos totalmente; el abandono suele darse de forma inmediata o mediante la aplicación de conductas negligentes u otras formas de maltrato al interior del hogar (Chaves y Méndez, 2008, p. 8).

Normalmente, el niño que es abandonado por sus padres biológicos, presenta dificultades a lo largo de su vida, en su desarrollo físico, moral y mental, en vista de que “el establecimiento de un mínimo de relaciones positivas y estables con un adulto sensible a sus necesidades bastará para que el menor experimente fuertes sentimientos de afecto hacia esa persona” (Limiñana y Bueno, 2011, p.4).

No obstante la figura del apego en múltiples casos no es la más adecuada, esto se evidencia en la situación de niños que han sido maltratado física y psicológicamente, los cuales pueden desarrollar vínculos de afecto hacia esas personas, generando consecuencias en su vida a futuro como adulto, Limiñana y Bueno (2011) realizan una observación interesante debido a que los niños y niñas que crecen en ambientes saludables, pueden responder de manera positiva ante la sociedad, generando un apego de carácter seguro.

Por lo anterior, los trastornos del afecto pueden generar consecuencias graves en la persona, como lo denomina el neuropsiquiatra Barudy (2005), involucra la forma de relacionarse consigo mismo y con los demás de una forma sana y constructiva, este sentido, es pertinente que el Estado como garante de los derechos de los menores de edad, y su prevalencia sobre el interés de cualquier otra persona, adquieran medidas legales que busquen mejorar las condiciones de vida de los niños, como lo es la adopción.

En referencia al proceso afectivo de los menores de edad al momento de ser adoptados, se puede evidenciar que “presentaran mayor riesgo de desarrollar patrones de apego inseguro” (Limiñana y Bueno, 2011, p.5), a causa de las experiencias negativas en los primeros años de vida, y posteriormente, se observan en las relaciones emocionales con la nueva familia adoptante.

Los niños, niñas y adolescentes que están estado de adoptabilidad o son adoptados, presentan,

Dificultades en el establecimiento de nuevas relaciones vinculares y provocando un mayor riesgo de inadaptación en todas las áreas de su funcionamiento psicológico y social, reproduciendo estos comportamientos y pautas disfuncionales de apego cuando entren en contacto con otros adultos (Limiñana y Bueno, 2011, p.5).

Sin embargo, estos inconvenientes pueden desaparecer a futuro, ya que se compensa con las experiencias que el niño o adolescente puede llegar a vivir con su familia adoptiva, de tal manera que los nuevos padres se obligan a proteger y garantizar su integridad, educación, recreación y alimentación, derechos estipulados en el artículo 44 de la constitución política.

Dos autores especialistas en esta área como lo son Juffer y Hoksbergen (1997) se basaron en la teoría del apego, ya que diseñaron programas de intervención para apoyar a las familias adoptivas, buscando facilitar la conducta de apego entre la madre y el hijo, demostrando que antes de los 5 meses de edad, se observa un vínculo seguro entre los niños y los padres adoptantes, por ende, esta intervención sería efectiva, facilitando la respuesta exploratoria en los menores de edad.

Se estima que,

En el caso de los niños adoptados más allá de los primeros 6 o 7 meses de vida, es cualitativamente diferente de los adoptados tempranamente. Si bien en ambos casos el abandono existe, es sólo en los niños que son adoptados tardíamente en los que este hecho adquiere mayor relevancia por constituir una experiencia altamente perjudicial para su desarrollo posterior (Mundaca, Gallardo y Díaz, 2000, p.6).

Cabe destacar la relevancia de los padres adoptivos al instante de interactuar con el niño o adolescente que se vincula a la familia, puesto que los padres al tener conductas acogedoras o de tipo afectivo, ayudan de manera directa el desenvolvimiento del menor en la sociedad, en otras palabras, resultan de alguna forma conductas terapéuticas.

Brodzinsky (1998) expone que, los niños para obtener un gran desarrollo cognitivo y psicológico están obligados a comprender la naturaleza de ser adoptivo. Autores como Brodzinsky, Singer y Ramsay (1985), plantearon para la época factores que podrían dificultar el apego de los menores de edad adoptados.

Primero, un factor relevante es que los padres adoptivos deben pasar por una serie de evaluaciones o procesos, generando ansiedad por tener un hijo, es decir, una espera larga y poco definitiva; segundo, la historia del niño adoptado, el tiempo que permaneció en los hogares de paso o tiempo de convivencia con los padres biológicos, pueden ocasionar consecuencias que interfieren en el desarrollo socioemocional con los padres adoptivos.

Confirmando la teoría de Bowlby (1968), el abandono o la falta de cuidados pueden ocasionar alteración de la personalidad, dado que la falta de oportunidades para formar el lazo- materno- infantil en los primeros tres años de vida, desencadenan carencia emocional o falta de amor, e imposibilidad para formar amistades, frecuentemente con la evasión o conductas agresivas.

El proceso de adopción es difícil y genera ansiedad en los padres adoptivos, en muchos casos, los niños que han sido abandonados por cualquier circunstancia por su familia de origen, al momento de ser adoptados logran una mayor calidad de vida, sin embargo, por lo general el niño o adolescente no podrá recuperarse en su totalidad, ya que encontrar una familia es el comienzo de la historia.

ESTABLECER LOS EFECTOS LEGALES Y AFECTIVOS QUE SE DERIVA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN COLOMBIA

En referencia a los efectos legales, se encuentran estipulado en el artículo 64 de la Ley 1098 de 2006, el más importante es que el hijo adoptivo y los padres adoptantes, poseen los mismo derechos y obligaciones que existen entre padres e hijos legítimos (Pinto, 1996), es decir, toma el lugar el lugar de un hijo matrimonial, por lo cual, los padres están obligados a la crianza, educación, alimentación y demás derechos que plantea el artículo 44 superior.

En este sentido, la adopción extingue todos los vínculos biológicos anteriores, sin embargo: “si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último” (Ley 1098 del 2006, artículo 64, Congreso de la República). También se presentan los impedimentos matrimoniales en esta causal, ya que no se destruyen.

De igual manera, “el adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio” (Ley 1098 de 2006, artículo 64, Congreso de la Republica).

Otros efectos, se derivan del principio de solidaridad familiar, que se ha definido por la Corte Constitucional como,

El deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran protección especial (Corte Constitucional, sentencia C-451 de 2016).

Por ende, uno de los primeros beneficios que se origina de este principio es la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, al momento de iniciar el proceso de adopción y ser aprobado por el juez. El segundo beneficio, por parte de los hijosadoptivos y de los padres adoptantes es el derecho a los alimentos, se ha definido por la corte constitucional así: “aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios” (Corte Constitucional, sentencia T-324 de 2016).

Así pues, se debe prestar asistencia mutua por su condición económica, física y mental, en el caso de los hijos adoptivos, tendrán el deber de velar por la subsistencia de los padres adoptantes, ya que se ha creado un vínculo de forma profunda y efectiva, de lo anterior se deriva el artículo 441 del Código civil,

Establece que son titulares del derecho de alimentos los ascendientes matrimoniales, naturales y adoptivos. Con base en esa norma, la Corte ha reconocido que los alimentos legales tienen por fundamento el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en

capacidad de asegurársela por sí mismos (Corte Constitucional, sentencia C-451 de 2016).

A parte de los efectos legales, es importante resaltar en este apartado, los efectos de carácter afectivo en los menores de edad; en el capítulo segundo se dejó claro que el proceso de adopción es difícil, por lo cual, involucra adaptación a la nueva familia, llegando a un entorno totalmente desconocido, generando ansiedad y estrés hacia los padres adoptantes y los hijos adoptivos.

En este orden de ideas, en Colombia, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es relevante estimar que, la adopción, de acuerdo a la ley 1098 de 2006, es una medida de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes, por ende,

Existen algunos efectos positivos de mantener la comunicación entre la familia biológica mientras el niño se encuentra en el sistema de protección. El primero, es que se previene la idealización de la familia de origen, en tanto que se satisface la necesidad de información de los niños sobre la familia biológica; facilita el análisis de realidad que es necesario para aceptar el proceso de adopción; contrarresta los sentimientos de rechazo y de auto-culpabilización que suelen experimentar (Corte Constitucional, sentencia T-319 de 2019). Asimismo, para observar un desarrollo emocional saludable se debe mantener la identidad cultural, debido a que los menores de edad deben tener una conexión directa con su origen, permitiendo que la adaptación a la nueva familia sea más agradable; de igual manera, se debe motivar las visitas de los padres biológicos con la finalidad de disminuir los índices de depresión.

Por lo anterior, el impacto que se genera al enfrentar la realidad de la adopción no en todos los casos es de carácter negativo, ya que es necesario una adecuada preparación y servicios de apoyo permanente para el niño, esto no indica que los problemas o secuelas del abandono por parte de los padres biológicos desaparezcan, no obstante, ayudan a la incorporación dentro del nuevo núcleo familiar.

A futuro, los menores de edad, con ayuda de la familia adoptante pueden lograr mejor calidad de vida, accediendo a alimentación, educación y recreación en un entorno saludable, sin dejar secuelas en su vida de adultos o en su desarrollo como persona, ya que esta medida se configura como protección al niño, niña y adolescente, y su interés superior ante los demás derechos.

Conclusiones

La adopción en Colombia es un medio de protección a los niños, niñas y adolescentes que son abandonados en diversas ocasiones por su familia biológica, este sistema garantiza mejor calidad de vida para los menores de edad que se encuentran en etapas de desarrollo, permitiendo una adaptación al entorno social de forma adecuada.

El proceso de adopción tiene impacto en el ámbito legal como, por ejemplo, el carácter irrevocable, enunciado en diversas sentencias de la Corte Constitucional, debido a que, los derechos y la salud mental de los niños, niñas y adolescentes se observarían afectados de manera grave al atravesar por dicho proceso adaptación.

Como se evidencio a lo largo de este artículo, el efecto legal principal es que, el proceso de adopción genera que el menor de edad deje de pertenecer a su familia de origen e ingrese a un entorno totalmente diferentes, por ello, tendrá derecho a llevar los apellidos de los padres adoptantes, a ser vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, a pedir alimentos, a tener vocación hereditaria, entre otros. Durante el texto se reiteró la importancia de los derechos de los niños en Colombia; sin embargo, debe observarse la parte psicológica, que afecta al menor de edad al tomar el lugar de un hijo legítimo. La teoría del apego no es un concepto nuevo ya que se viene trabajando en esta acepción desde el siglo XX, demostrando que la adopción es un proceso difícil para los niños que son declarados en esta condición y han atravesado por situaciones de abandono de sus familias biológicas y los múltiples cambios en los hogares de paso; es probable que el menor hubiera formado lazos afectivos fuertes con su madre y/o padre biológico, que posteriormente se tiene romper. Esta experiencia puede traer dificultades a corto plazo, como lo es al momento de establecer nuevos lazos afectivos con sus padres adoptantes desarrollando posiblemente vínculos inseguros.

Es importante mencionar las dificultades a largo plazo, es decir en la edad adulta del adoptado; en el cual la persona puede tener el deseo de conocer o de reencontrarse con sus padres biológicos, con la esperanza de regresar y de reavivar el afecto que en su niñez logró tener. Sin embargo, también se ha demostrado que la calidez y la construcción del vínculo con la nueva familia es clave para el desarrollo cognitivo y psicológico, obligando a los mismo a comprender su naturaleza, por lo anterior, la adopción en Colombia al ser un medio de protección permite mejor calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes, incluyendo necesidades básicas como la alimentación, educación y recreación o derechos que se plantean en el artículo 44 superior.

Referencias Bibliográficas

BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Barcelona: Gedisa.

BARRANCO, Geny E. (2014). El proceso de adopción en Colombia. (Tesis de especialización) Universidad Militar Nueva Granada- Facultad De Ciencias Económicas. Bogotá.

BOWLBY, J. (1998). El apego y la pérdida – 1. El apego. Barcelona: Paidós.

- CHAVES, Luisa F. y MORENO, Humberto M. (2008). Factores psicosociales asociados al abandono infantil de un grupo de adolescentes institucionalizadas en un centro de protección en la ciudad de Bogotá. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.
- Colombia, Congreso De Colombia, Ley 1098 De 2006 (08 de noviembre de 2006). En Legis Editores, Colección De Legislación Colombiana en línea. Recuperado de: <https://xperta.legis.co>
- Corte Constitucional, Sala plena. (19 de junio de 2003). Sentencia T-510-03. [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional, Sala plena. (16 de julio de 2011). Sentencia C-577-11. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].
- Corte Constitucional, Sala plena. (08 de noviembre de 2011). Sentencia T-844-11. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional, Sala plena. (18 de febrero de 2015). Sentencia T-071-15. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio].
- Corte Constitucional, Sala plena. (24 de agosto de 2016). Sentencia C-451/16. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional, Sala plena. (16 de julio de 2019). Sentencia T-319-19. [MP. Alejandro Linares Cantillo].
- GALLO, Giancarlo G., MAZO, Melina M., y MARTINEZ, María C. (2020). Interés superior del niño, niña o adolescente bajo los alcances de la sentencia T-844 de 2011 en el sistema de adopción en Colombia. Universidad Autónoma Latinoamericana- Facultad de Derecho. Medellín.
- JUFFER, F., HOKSBERGEN, R. (1997). Early intervention in adoptive families: Supporting maternal sensitive responsiveness, infant-mother attachment, and infant competence. *Journal Child Psychology Psychiatry*.
- LIMIÑANA, Ana R., BUENO, Agustín B. (2011). la construcción del vínculo afectivo en la adopción. la teoría del apego como marco de referencia en la intervención post-adoptiva. Universidad de Alicante- Departamento de Comunicación y Psicología Social.
- MUNDACA, Mario R., RAYO, Iris G, y DÍAZ, Pamela A. (2000). Factores que influyen en el apego y la adaptación de los niños adoptados. Universidad de Chile.
- VÉLEZ, Robledo. (2016). La adopción en Colombia: Historia, mitos y bondades (Tesis de maestría) Universidad de Manizales-Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Manizales.